**República de Colombia**

**Rama Judicial**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4**

**ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

****AVISA****

Que en atención a lo señalado en los ACUERDOS PCSJA20-11567 y PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del día primero (1º.) Julio del año dos mil veinte (2020) este juzgado reanudará los términos judiciales en los procesos de jurisdicción civil.-

Con la presente, la suscrita Secretaria informa a la comunidad en general, que la atención a usuarios y sus apoderados serán estrictamente virtual y radicación de memoriales para todo tipo de procesos se puede realizar a través del correo electrónico institucional **ccto8bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Para lo cual, es necesario que se identifique, tanto en el asunto, el cuerpo del correo y el memorial, el número completo del expediente, las partes del proceso y la calidad en la que actúa quien radica. Los memoriales se deben enviar en formato PDF, debidamente suscritos por su remitente y, en caso de que se alleguen anexos, los mismos deben ir debidamente identificados y en el orden dispuesto en el escrito mediante el cual se allegan, conforme lo estipula el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 de siete de mayo de 2020

*“Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos.”*

Adicionalmente se exhorta a los profesionales del derecho que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 17 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Finalmente, en virtud de lo preceptuado por el artículo 103 del Código General del Proceso y no obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier acto del proceso.

*“Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”*

Así las cosas y en atención a lo regulado en los citados acuerdos, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes, a los profesionales del derecho y a los terceros intervinientes o interesados, que la radicación de memoriales y documentos se haga únicamente a través del correo electrónicos informados y registrados al interior de cada uno de los expedientes o, si es del caso, hagan una actualización de los mismos explicando las razones del cambio.

**SANDRA MARLEN RINCON CARO**

**SECRETARIA**